

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 12

Teléfono: 2842331

Actualizado A/04/2022
Escaneado

CONTINUACIÓN
CUADERNO PRINCIPAL
(C. 1-B)

CLASE DE PROCESO:

VERBAL

DEMANDANTE:

SOLUCIONES INMOBILIARIAS FUTURA S.A.S., TRIBUTAR
PRECIOS DE TRANSFERENCIAS S.A.S. Y OTROS

DEMANDADO:

LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en nombre
propio y como vocera del FIDEICOMISO VÍA 7, GRUPO EN
OBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y ÁREA 51
PROYECTOS ESPECIALES S.A.S. GRUPO EN OBRA S.A.S.

RADICADO

11001310302520170057700

Recursos de reposición y en subsidio apelación. Proceso 2017-00577

Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

Vie 19/08/2022 11:26 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diprada@alianza.com.co <diprada@alianza.com.co>; notificacjudicial@bancolombia.com <notificacjudicial@bancolombia.com>

Señora**Katherine Stepanian Lamy****Juez Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá D. C.****E. S. D.****Referencia:** Proceso Verbal de Mayor Cuantía**Radicado:** 2017-00577**Demandante:** Soluciones Inmobiliarias Futura S.A.S. y otros**Demandada:** Bancolombia S.A., Grupo Enobra S.A.S., Alianza Fiduciaria S.A., y Fideicomiso Vía 7**ASUNTO. Recursos de reposición y en subsidio de apelación**

Carlos Páez Martín, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563, y Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito presento recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 16 de agosto de 2022, notificado en estados el 17 de agosto de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado, en los siguientes términos:

El artículo 365 del Código General del Proceso contempla que la condena en costas en los procesos recaerá sobre la parte vencida en el proceso.

A su vez, el numeral 4º del artículo 366 *ibidem* prevé que para la fijación de las agencias en derecho deben utilizarse las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura e indica que *"Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas"*. (se destacó)

Criterios que así mismo contempla el Acuerdo 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 2º, agregando que las agencias en derecho deben ser equitativas y razonables, atendiendo las *"circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada"*.

En el presente asunto se objeta la cuantía de las agencias en derecho señaladas por el Juzgado por cuanto se alejan de lo establecido en las normas arriba señaladas y fijan como agencias en derecho un valor que no guarda relación con la naturaleza del proceso, la complejidad del asunto, su duración y las demás circunstancias que se presentaron al interior del proceso.

En efecto, en la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Bogotá se dispuso revocar parcialmente la sentencia de primera instancia y se condenó a Bancolombia S.A. a pagar a favor de Recuperaciones Judiciales la suma de \$1.414.683.700.

Sin embargo, se señalaron como agencias en derecho la suma de \$30.000.000, valor que alcanza aproximadamente el 2.12% de la condena impuesta en la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Bogotá.

Advirtiéndose de esta manera, que las agencias en derechos señaladas por el Juzgado se apartan de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y, en especial, de las tarifas establecidas en el Acuerdo 10554 de 2016, toda vez que el valor establecido por el Juzgado resulta muy inferior a las tarifas que estableció el Consejo Superior de la Judicatura.

En el presente asunto se deben señalar como agencias en derecho el valor máximo contemplado en las normas que vienen de citarse, esto es, la suma de \$282.936.740, suma que tiene en cuenta la duración del presente proceso, el cual duró más de cuatro (4) años en atención a su complejidad, la labor realizada por la parte demandante, quien logró obtener la revocatoria parcial de la sentencia proferida en primera instancia, el reconocimiento de las pretensiones formuladas en relación a Bancolombia S.A., así como las demás circunstancias que se presentaron al interior del litigio.

Revisadas estas circunstancias, la duración útil del proceso, su complejidad, solicito respetuosamente al Juzgado revocar el auto atacado y señalar como agencias en derecho a favor de recuperaciones Judiciales S.A.S. la suma de \$282.936.740.

PETICIÓN

De manera respetuosa solicito:

1. Se revoque el auto de fecha 16 de agosto de 2022, notificado en estados el 17 de agosto de 2022.
 2. En su lugar se modifique la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, señalando como agencias en derecho la suma de \$282.936.740, atendiendo lo señalado en este escrito.
 3. En caso de que no se acceda a las peticiones anteriores se conceda el subsidiario de apelación ante el Superior.
- De la Señora Juez,

Carlos Páez Martín**C.C. 80.094.563 de Bogotá****T.P No. 152.563 del C.S. de la J.**

Señora
Katherine Stepanian Lamy
Juez Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá D. C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Mayor Cuantía
Radicado: 2017-00577
Demandante: Soluciones Inmobiliarias Futura S.A.S. y otros
Demandada: Bancolombia S.A., Grupo Enobra S.A.S., Alianza Fiduciaria S.A., y Fideicomiso Via 7

ASUNTO. Recursos de reposición y en subsidio de apelación

Carlos Páez Martin, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563, y Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito presento recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 16 de agosto de 2022, notificado en estados el 17 de agosto de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, en los siguientes términos:

El artículo 365 del Código General del Proceso contempla que la condena en costas en los procesos recaerá sobre la parte vencida en el proceso.

1

A su vez, el numeral 4º del artículo 366 *ibídem* prevé que para la fijación de las agencias en derecho deben utilizarse las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura e indica que *“Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”*. (se destacó)

Criterios que así mismo contempla el Acuerdo 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 2º, agregando que las agencias en derecho deben ser equitativas y razonables, atendiendo las *“circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada”*.

En el presente asunto se objeta la cuantía de las agencias en derecho señaladas por el Juzgado por cuanto se alejan de lo establecido en las normas arriba señaladas y fijan como agencias en derecho un valor que no guarda relación con la naturaleza del proceso, la complejidad del asunto, su duración y las demás circunstancias que se presentaron al interior del proceso.

En efecto, en la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Bogotá se dispuso revocar parcialmente la sentencia de primera instancia y se condenó a Bancolombia S.A. a pagar a favor de Recuperaciones Judiciales la suma de \$1.414.683.700.

Sin embargo, se señalaron como agencias en derecho la suma de \$30.000.000, valor que alcanza aproximadamente el 2.12% de la condena impuesta en la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Bogotá.

Advirtiéndose de esta manera, que las agencias en derechos señaladas por el Juzgado se apartan de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y, en especial, de las tarifas establecidas en el Acuerdo 10554 de 2016, toda vez que el valor establecido por el Juzgado resulta muy inferior a las tarifas que estableció el Consejo Superior de la Judicatura.

En el presente asunto se deben señalar como agencias en derecho el valor máximo contemplado en las normas que vienen de citarse, esto es, la suma de \$282.936.740, suma que tiene en cuenta la duración del presente proceso, el cual duró más de cuatro (4) años en atención a su complejidad, la labor realizada por la parte demandante, quien logró obtener la revocatoria parcial de la sentencia proferida en primera instancia, el reconocimiento de las pretensiones formuladas en relación a Bancolombia S.A., así como las demás circunstancias que se presentaron al interior del litigio.

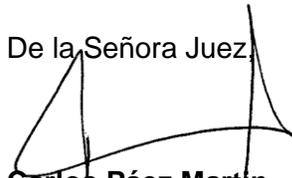
Revisadas estas circunstancias, la duración útil del proceso, su complejidad, solicito respetuosamente al Juzgado revocar el auto atacado y señalar como agencias en derecho a favor de recuperaciones Judiciales S.A.S. la suma de \$282.936.740.

PETICIÓN

De manera respetuosa solicito:

1. Se revoque el auto de fecha 16 de agosto de 2022, notificado en estados el 17 de agosto de 2022.
2. En su lugar se modifique la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, señalando como agencias en derecho la suma de \$282.936.740, atendiendo lo señalado en este escrito.
3. En caso de que no se acceda a las peticiones anteriores se conceda el subsidiario de apelación ante el Superior.

De la Señora Juez.



Carlos Páez Martín
C.C. 80.094.563 de Bogotá
T.P No. 152.563 del C.S. de la J.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2022

TRASLADO No. 010/T-010

PROCESO No. 11001310302520170057700

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 12 de septiembre de 2022

Vence: 14 de septiembre de 2022